

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO
RADICADO	05001 33 33 024 2014 01780 00
DEMANDANTE	LUIS ALEJANDRO CELIS LLANOS Y OTROS
DEMANDADO	DISTRITO DE MEDELLÍN Y OTROS
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

1. El artículo 68 de la Ley 472 de 1998 señala que en cuanto no resulte contraria, se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, entiéndase Código General del Proceso.

2. De conformidad con lo previsto en el numeral 6, artículo 321 del Código General del Proceso, son apelables los autos que rechacen de plano un incidente y el que la resuelve; debe interponerse y sustentarse por escrito dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia¹, el que se concederá en el efecto devolutivo (art. 323 CGP).

3. El pasado 24 de febrero de 2025² el Despacho resolvió negar la solicitud de nulidad procesal formulada por la defensa del señor Pablo Villegas.

4. El apoderado judicial del particular demandado mediante escrito del 28 de febrero de 2025³, interpuso recurso de apelación en contra del citado auto. Con la presentación del escrito se acreditó el envío del mismo a los demás sujetos procesales, con lo cual se da por superado el traslado de que trata el artículo 110 CGP y 201A de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior el **JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER EN EL EFECTO DEVOLUTIVO y ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA,** el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado por el apoderado judicial del particular Pablo Villegas, en contra del auto calendarado 24 de febrero de 2025, por medio del cual se rechazó la solicitud de nulidad procesal invocada.

¹ Art. 322 CGP

² SAMAI, índice 627

³ SAMAI, índice 631

Medio de Control: Reparación de los perjuicios causados a un grupo

Radicado: 05001 33 33 024 **2014 01780 00**

Demandante: Luis Alejandro Celis Llanos y otros

Demandados: Distrito de Medellín y otros

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

DOLLY CELMIRA PEREA MONTOYA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.

Medellín, 17 DE MARZO DE 2025, fijado a las 8:00 a.m.

JOSÉ ALEJANDRO HERNÁNDEZ PACHECO

Secretario

NML

Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <http://samairj.consejodeestado.gov.co>